

ESPACIO VIRTUAL SOBRE LOS PRINCIPIOS DE LA LIBERTAD ACADÉMICA Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA



**CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA
JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL**

Desde el 1 al 28 de febrero de 2022



El presente Espacio Virtual se desarrolló desde
el 1 al 28 de febrero de 2022

CONTENIDO

1. *Principio interamericano de inviolabilidad del espacio académico.* Por Miguel Angel Ciuro Caldani
2. *La Universidad: oxígeno para pensar con libertad.* Por Mariana Isern
3. *Acerca la importancia del acceso a internet y otras tecnologías para lograr la libertad académica.* Por Diego Mendi
4. *Libertad académica y brecha digital.* Por Darío Victtore

PRINCIPIO INTERAMERICANO DE INVOLABILIDAD DEL ESPACIO ACADEMICO

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

I. Ideas básicas

1. Los *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria* adoptados por la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* durante el 182º Período Ordinario de Sesiones celebrado del 6 al 21 de diciembre de 2021 contienen en el *Principio VI* una relevante referencia a la *Inviolabilidad del Espacio Académico*.

El Principio VI dice: “*PRINCIPIO VI INVOLABILIDAD DEL ESPACIO ACADÉMICO La intervención de las fuerzas de seguridad del Estado en las instituciones académicas violenta su autonomía y genera un efecto amedrentador sobre la comunidad académica. Si bien dichas intervenciones pueden darse en casos excepcionales y en virtud de los deberes Estatales de preservar la seguridad, estabilidad y gobernabilidad democrática de los Estados, estas deben darse dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos, por lo que los Estados no pueden invocar la existencia de situaciones excepcionales como medio para suprimir o denegar, desnaturalizar o privar de contenido real la libertad académica, la autonomía universitaria o, en general, los derechos garantizados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o como justificación para practicar o tolerar actos contrarios a normas imperativas de derecho internacional. La aplicación de la legislación de seguridad nacional, las normas sobre antiterrorismo y en general cualquier acción de las fuerzas de seguridad sobre los campus deben cumplir con los estándares de proporcionalidad, razonabilidad, legalidad y necesidad.*”¹

La Declaración es un momento culminante de un rico proceso de formalizaciones jurídicas. La redacción del texto del Principio VI evidencia de manera nítida la *complejidad*

(*) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario.
mciurocaldani@gmail.com; mciuroc@derecho.uba.ar.

¹ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*, Adoptados por la Comisión durante el 182º Período Ordinario de Sesiones, cidh.org, 2021. V. por ej. COMECSO, <https://www.comecso.com/publicaciones/principios-libertad-academica-y-autonomia-universitaria>, 1-2-2022.

del tema considerado. Toda la *Declaración* confluye, con *fuerza sistemática*, en la necesidad de la inviolabilidad del espacio académico.²

Nos referiremos al Principio VI desde las perspectivas de las complejidades generales de la *humanidad* en el *espacio cósmico*, de la *Universidad* y del *Derecho*.

2. Según la construcción trialista que proponemos, los *humanos* somos parte de *especial relevancia* de un *Cosmos* complejo que vale considerar en cuatro *perspectivas interrelacionadas*: la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*. Por nuestra jerarquía tenemos derechos, entre los que cabe mencionar, como lo destaca la Declaración, el *derecho humano a la libertad académica*.

Cualquier despliegue de una de las cuatro perspectivas se manifiesta en las demás.³ La libertad académica es materia, pero para concretarse necesita del espacio, como asimismo del tiempo y las personas. Para los humanos *espacio es vida*, brindar espacio es brindar vida y la vida tiene la cuádruple complejidad que acabamos de referir.⁴ Dada la vulnerabilidad de la humanidad, ordenar y reforzar sus perspectivas interrelacionadas, en este caso en cuanto al espacio académico, es una exigencia de gran valor.

3. En cuanto a las relaciones entre las perspectivas, un caso muy célebre de vinculación de la *persona* con el espacio es la inviolabilidad del domicilio. En cuanto a la relación de la *materia* con el espacio, es célebre la inviolabilidad de las iglesias.⁵ Un conmovedor relato complejo, donde la inviolabilidad *material* es utilizada sobre todo con un fin de protección *personal*, es el que produce Víctor Hugo con Quasimodo invocando el asilo en “*Nuestra Señora de París*”.⁶ En el presente caso, de la inviolabilidad del espacio

² La Declaración reconoce en uno de sus primeros párrafos que la libertad académica es un *derecho humano independiente e interdependiente*, que cumple con una función habilitante para el ejercicio de una serie de derechos que incluyen la protección del derecho a la libertad de expresión, el derecho a la educación, el derecho de reunión, la libertad de asociación, la igualdad ante la ley, la libertad de conciencia y de religión, el derecho a los beneficios de la cultura y el progreso científico, así como los derechos laborales y sindicales, todos ellos reconocidos en un plexo de fuentes que se exemplifica ampliamente.

³ V. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, *inviolable*, “1. adj. Que no se debe o no se puede violar. U.”

m. referido a lugares sagrados o, también, a leyes, derechos, promesas, etc. ...”, <https://dle.rae.es/inviolable?m=form>, 13-2-2022.

⁴ Ibídem, *espacio*, “1. m. Extensión que contiene toda la materia existente.2. m. Parte de espacio ocupada por cada objeto material....4. m. Capacidad de un terreno o lugar. ...”, <https://dle.rae.es/espacio>, 13-2-2022; FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía, Espacio*, 5^a ed., Bs. As., Sudamericana, 1965, t. I, págs. 560/567; *Lugar*, t. II, págs. 95/97.

⁵ En el transcurso del tiempo, cabe mencionar la exención de jurisdicción de los lugares sagrados, el derecho de asilo en esos lugares de los perseguidos y refugiados y la inviolabilidad de las iglesias. C. por ej. “Inmunidad eclesiástica”, en *Enciclopedia Jurídica*, <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/inmunidad-eclesiastica/inmunidad-eclesiastica.htm>, 13-2-2022. En cuanto a la vida y el Cosmos cabe ampliar en nuestro libro *El Derecho, la vida humana, la genética y el Cosmos*, Rosario, FderEdita, 2019, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1aZdYmW6NQ0cZptJrK4aLg7XH8A6vg4QL/view>, 2-2-2022.

⁶ “En la Edad Media todas las ciudades y, hasta Luis XII, toda Francia, tenían sus lugares de asilo. Estos lugares de asilo, en medio del diluvio de leyes penales y de jurisdicciones bárbaras que inundaban la ciudad, eran como islas que se elevaban por encima del nivel de la justicia humana.”, HUGO, Víctor, *Nuestra Señora*

académico, la *materia* del ámbito universitario (e incluso, como suele ocurrir, el tiempo y las personas) se proyectan con intensidad en el espacio, requiriendo la *inviolabilidad del espacio académico*.

4. Según la construcción con que la pensamos, la *Universidad* es una institución con finalidad muy compleja. Nacida como ámbito de formación profesional y docencia, con el transcurso del tiempo ha ido agregando la tarea de investigación y, en algunos ámbitos la extensión (integración) social y la promoción social. Su composición suele diversificar facultades y departamentos. El Principio I de la Declaración expone que la libertad académica implica el derecho de toda persona a buscar, generar y transmitir conocimientos, a formar parte de las comunidades académicas y a realizar labores autónomas para llevar a cabo actividades educativas de docencia, aprendizaje, enseñanza, investigación, descubrimiento, transformación, debate, búsqueda, difusión de información e ideas y de acceso a educación de calidad de forma libre y sin temor a represalias. El Principio II expresa que, como pilar democrático y expresión del autogobierno de las instituciones académicas, la autonomía garantiza el ejercicio de la enseñanza, la investigación y los servicios de extensión, al igual que la toma de decisiones financieras, organizacionales, didácticas, científicas y de personal.

Adicionalmente, la libertad académica tiene una dimensión colectiva, consistente en el derecho de la sociedad y sus integrantes a recibir las informaciones, conocimientos y opiniones producidas en el marco de la actividad académica y de obtener acceso a los beneficios y productos de la investigación e innovación.

La complejidad de objetivos universitarios agrega requerimientos de particular consideración para su realización, entre los que se encuentra la inviolabilidad que nos ocupa especialmente.⁷

La *integración* de las universidades en los conjuntos sociales nunca ha sido fácil. La inviolabilidad es una manera de resolver las tensiones respectivas. La Reforma Universitaria es expresión de un esfuerzo en tal sentido. Se suele hablar de extensión, no de integración social, y esa idea de “extensión” refleja cierta percepción “extrasocial”. La tarea en el sentido de la integración social debe ser bidireccional. La Comisión pone empeño en aclarar los alcances de la inviolabilidad.

Mucho depende, para la inviolabilidad, de la *eticidad* de la institución universitaria de que se trate y de la vinculación de ésta con la del resto de la sociedad. Por ejemplo: hay

⁶ de París, Libro IX, II, “Jorobado, tuerto y cojo”, <https://www.livrosgratis.com.br/ler-livro-online-127795/nuestra-senora-de-paris>, 13-2-2022.

⁷ Es posible ampliar por ej. en nuestros trabajos "Doctorado, Universidad y Derecho", en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 7, 1986, págs. 103 y ss.; "El "saber-poder" y el drama de la universidad argentina", en *Boletín del Centro de Investigaciones...* cit., N° 15, 1995, págs. 44/45, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1nXRL8qQI8Nkw-1B8mmOzv4tfn1wKgJi2/view>, 1-2-2022; "Tarea de la cátedra de Introducción al Derecho", en *Juris*, t. 41, 1972, págs. 289/321.

eticidades de caracteres más laicos o religiosos, estatales o privados, capitalistas o no capitalistas, etc.

5. La *inviolabilidad* del espacio universitario posee una *larga trayectoria*⁸, en gran medida vinculada en nuestro medio, como anticipamos, con la Reforma de 1918.⁹ De manera frecuente se la vincula en profundidad con la *autonomía* de la institución universitaria- Sin embargo, consideramos de *especial valor* que haya sido declarada ahora por el documento de la Comisión.

Se manifiesta así, una vez más, la existencia de una rama jurídica transversal destinada a enriquecer a las tradicionales y a las otras nuevas, como ésta, por la creciente conciencia acerca de los derechos humanos: el *Derecho de la Educación*.¹⁰

II. Jusfilosofía de la inviolabilidad del espacio académico

6. Todos los despliegues del *Derecho*, también el que nos ocupa en este caso, son mejor comprendidos cuando se los considera con la riqueza de perspectivas tridimensionales de la *teoría trialista del mundo jurídico*. El trialismo integra en el objeto jurídico *repartos* de lo que favorece a la vida (potencia e impotencia) (dimensión sociológica), captados de manera lógica por *normatividades* (dimensión normológica) y valorados, los repartos y las normatividades, por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (dimensión dikelógica). Estos rasgos comunes se *especifican* en la materia, el espacio, el tiempo y las personas.¹¹

a) Dimensión sociológica

⁸ V. por ej. SCHWARTZ, Alejandra Giselle, *La Universidad en el blanco. Violencia política, golpes de Estado y Universidad*, en VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004.

⁹ C. por ej. TÜNNERMANN BERNHEIM, Carlos, *Noventa años de la Reforma Universitaria de Córdoba (1918-2008)*, Bs. As., CLACSO, 2008, pág. 88, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/grupos/reforTun/>, 2-2-2022; LANARI, María Estela, *Política Universitaria como política pública. Modelos típicos de coordinación entre Universidad y Estado*, Trabajo presentado en el Primer Encuentro Nacional “La Universidad como objeto de Investigación”, Universidad de Buenos Aires, septiembre de 1995, pág. 21.

¹⁰ V. por ej. MOLINA, Marcela S., “La autonomía institucional y académica de las universidades nacionales. Evolución conceptual en la legislación y jurisprudencia argentina”, en *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, Vol. 5, Issue 13, 2014, págs. 66/89, <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2007287214719547>, 12-2-2022; ALFONZO PARADISO, Juan Domingo, “La autonomía universitaria y el proyecto de Reforma Constitucional de 2007”, en *Revista de Derecho Público*, 112, 2007, págs. 302/311, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26591.pdf>, 2-2-2022; *Asilo universitario: ¿Existe? ¿A quién protege?*, 20 minutos, <https://blogs.20minutos.es/en-espana/2018/11/16/asilo-universitario-existe-a-qui%C3%A9n-protege/>, 12-2-2022. Se puede ampliar en nuestros artículos “Derecho de la Educación y economía”, en *Investigación y Docencia*, Nº 17, 1990, págs. 43/51, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1xakdFU4dq_C9k4d1Zr6ZaOD_Uc03Ay9/view, 5-2-2022; “Derecho de la Educación”, 2005, en *Academia*, año 3, número 5, 2005, págs. 135/154.

¹¹ Acerca del trialismo es posible ampliar en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho*, 2^a.ed. de Una teoría trialista del mundo jurídico, Bs. As., Astrea, 2020. V. Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/>, 2-2-2022.

7. La dimensión sociológica ubica al mundo jurídico en la *vida*, sobre todo la vida humana, desenvuelta en el juego de *intereses*¹² y de *fuerzas*¹³ a través de *adjudicaciones* de potencia e impotencia. Las adjudicaciones son *distribuciones* provenientes de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar, o *repartos*, originados por la conducta de humanos determinables. En la dimensión sociológica el espacio jurídico universitario se desenvuelve en dicho marco.

8. El espacio universitario y su inserción en el resto de la sociedad ocurren en la trama de *distribuciones* de la *naturaleza*. La presente problemática de la pandemia por Covid-19 así lo expone con gran nitidez. En especial en estos días los problemas por el acceso a los espacios universitarios en relación con el contagio y las vacunas lo exhiben con gran nitidez.

Asimismo el espacio universitario y su inserción social ocurren en la trama de las *influencias humanas difusas* de la economía, la religión, la lengua, la ciencia y la técnica, el arte, la historia, la educación, la filosofía, la concepción del mundo, etc.

La *economía*, referida en gran medida a la distribución, la distribución y el consumo, genera en nuestro tiempo sociedades “de consumo” que acentúan la diferenciación entre personas “satisfechas” e “insatisfechas”. Para reconocer el espacio universitario es relevante atender a su vinculación con esas etapas del proceso económico. Las universidades viven asimismo la diferenciación respecto de la satisfacción de las personas. Hay universidades e incluso áreas internas cuyos espacios tienen más o menos inserción con las etapas y las personas satisfechas o insatisfechas.

La *religión* tiene presencia universitaria desde los orígenes de la institución, en relativa competencia de su eticidad y fuerza con las estatales, pero su presencia, aunque subsiste en diversas entidades, ha resultado reducida. La integración del espacio universitario religioso con el resto de la sociedad depende en gran medida de la vinculación de la religión con ese ámbito general.

La *ciencia y la técnica* y la *educación* tienen papel fuertemente constitutivo de las universidades y pueden corresponder a espacios de relaciones más o menos fáciles con el resto de la sociedad. Tal vez sea relevante recordar que el desarrollo de la ciencia y la técnica hoy excede muy significativamente el ámbito universitario, lo que puede generar relaciones de colaboración o tensión.

La Universidad en general es una de las instituciones con fuerte peso *histórico* y la relación de su espacio con el del resto de la sociedad depende del despliegue de esa carga temporal dentro y fuera de él.

Desde la *filosofía*, la trama de la Universidad en la sociedad ha sido influida con frecuencia e intensidad tales que podría hacerse una historia integrada de la filosofía y la institución universitaria. Respecto de los últimos tiempos cabe destacar las proyecciones en

¹² No siempre económicos.

¹³ No siempre el poder, que es la fuerza sobre otro.

la Universidad de ideas respecto de las élites de Antonio Gramsci, acerca del capitalismo de las corrientes críticas (v. gr. de Herbert Marcuse) y acerca del poder de Michel Foucault. El “Mayo” francés y sus despliegues paralelos en otros países son muestra de ello.

En cuanto a las *concepciones del mundo*, en países como la Argentina, cuya cultura está “agrietada” entre el sector *anglofrancesado*, que durante largo tiempo ha dominado los ámbitos universitarios, y el sector *hispánico tradicional*, el espacio universitario y su contexto han tenido importante conflictividad. En algún momento, el sector hispánico tradicional utilizó el lema “alpargatas sí, libros no”.¹⁴ Sin embargo, en la actualidad este sector ha recibido influjo de ideas gramscianas y foucaultianas y con ellas ha logrado ingresar en sectores universitarios de izquierda que se consideran actores de la vida social general.

9. El marco de los *repartos* requiere con especial intensidad la consideración de sus elementos: *repartidores* (conductores), los *recipiendarios* (beneficiados y gravados con las potencias y las impotencias), *objetos* (potencias e impotencias), *formas* (caminos previos para llegar a las decisiones) y *razones* (móviles, razones alegadas y razones que atribuye la sociedad cuando considera que el reparto es razonable). Todos los elementos suelen mostrar diferencias, a veces tensas, entre lo que ocurre en el espacio universitario y lo que sucede en el resto de la sociedad. Por ejemplo: aunque la vida universitaria en algunos países es sendero para lograr cargos gubernamentales, en muchas circunstancias la autonomía universitaria se concreta en repartidores diferentes; es relevante reconocer los recipiendarios beneficiados y gravados dentro y fuera de la Universidad; las potencias e impotencias en el interior de la Universidad suelen ser distintas de las del resto de la sociedad, etc.

10. Los repartos son *autoritarios* o *autónomos*. Los repartos autoritarios se desenvuelven por imposición y realizan el valor poder que, cuando se encamina a la justicia, es autoridad en sentido específico. Los repartos autónomos se desarrollan por acuerdo de los interesados y satisfacen el valor cooperación que, cuando se dirige a la justicia, es convivencia. La Universidad y el resto de la sociedad se desenvuelven con repartos de los dos tipos, pero la institución universitaria suele necesitar más *autoridad en sentido específico* y el despliegue de repartos *autónomos*, sobre todo con realizaciones *convivenciales*. La Declaración de la Comisión enfatiza la especificidad de la presencia de la esta última clase de repartos en la educación universitaria, ámbito donde interactúan personas con autonomía para discernir y plena responsabilidad sobre sus actos ante la sociedad.

11. Los repartos se *ordenan* mediante *planificación gubernamental*, que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los supremos criterios de reparto, y a través de la *ejemplaridad*, producida por el seguimiento de repartos considerados

¹⁴ Es posible ampliar por ej. en nuestro trabajo “Bases culturales del Derecho argentino”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 27, 2004, págs. 113/126, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1oM9Y1Mfu8YvLKNI3ZkMztyRG8K7ZWjPe/view>, 4-2-2022.

razonables. Los órdenes de repartos, denominados regímenes, realizan el valor orden que, cuando se encamina a la justicia es paz. La planificación en marcha satisface el valor previsibilidad y la ejemplaridad realiza el valor solidaridad entre los repartidores. Los planes, las razonabilidades y los órdenes intra y extra universitarios suelen no ser muy coincidentes.

La autonomía universitaria tiende a hacer de las instituciones *subórdenes* cuyas relaciones con los órdenes del resto de la sociedad son a veces difíciles, incluso llegan a producirse ciertas tensiones anárquicas. Es muy importante entramar las ejemplaridades desde la Universidad al resto de la sociedad y desde ésta a la Universidad.

Los *cambios* en el orden de repartos pueden tener carácter *revolucionario*, cuando varían los supremos repartidores y los supremos criterios de reparto; *evolutivo*, si solo se modifican los criterios y de *golpe de Estado*, cuando únicamente varían los supremos repartidores. En algunas circunstancias en los marcos universitarios se pretende encauzar grandes cambios sociales, incluso revolucionarios, y esto produce conflictos del espacio institucional con el del resto de la sociedad.

12. Los repartos y sus órdenes suelen tener *límites* voluntarios y necesarios. Estos últimos son físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos y vitales.¹⁵ Los alcances voluntarios de los espacios universitarios suelen tener conflictos con los límites necesarios.

Con miras a mitigar las diferencias entre la inserción universitaria y la falta de recursos en la vida exterior las universidades suelen acentuar sus medios de hospitalidad con comedores, albergues, etc.

Las sociedades tienen *constituciones materiales* formadas por los factores de poder. Las universidades poseen constituciones materiales sectoriales, con sus factores de poder; son factores de poder y están inmersas en la constitución material de la sociedad. Esta complejidad suele generar conflictos por los espacios universitarios.

b) Dimensión normológica

13. En la dimensión normológica, desenvuelta con normatividades que son captaciones lógicas de repartos proyectados, se ubican las *fuentes formales* que son autobiografías de los repartos hechas por los propios repartidores. La autonomía universitaria significa la capacidad de *autogeneración* de fuentes formales y normatividades que suelen tener relaciones difíciles con las del resto de la sociedad.¹⁶

14. Para que los repartos proyectados se realicen en la vida de las personas, según corresponde, es necesario que las normatividades *funcionen* mediante tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis. Este

¹⁵ Son vitales cuando en cuestiones que afectan lo hondo de la vida se produce replanteo de lo pensado.

¹⁶ En la Argentina entre las fuentes formales de integración de las universidades con el resto de la sociedad se encuentran los incisos 18 y 19 del art. 75 de la Constitución Nacional, la ley 24521 y los estatutos institucionales.

funcionamiento genera relaciones a menudo tensas entre los autores, los encargados del mismo y el resto de la sociedad; suele ser ámbito de principios específicos según las áreas y requiere la intervención de encargados calificados. La autonomía universitaria reclama funcionamientos normativos intra institucionales no siempre fácilmente relacionables con los del conjunto social (por ej. en cuanto a la revisión estatal de las medidas universitarias). Entre los *principios* del funcionamiento de las normatividades universitarias, además del de autonomía, están los de protección de los educandos, los educadores y los investigadores y el de relacionamiento social.¹⁷ Su articulación con los principios del funcionamiento en el complejo social suele tener dificultades que requieren encargados del funcionamiento especialmente calificados.

15. Las normatividades que captan órdenes constituyen *ordenamientos* normativos, realizadores del valor coherencia. Cuando la coherencia se encamina a la justicia es armonía. Como instituciones autónomas las universidades suelen constituir *subordenamientos* normativos específicos, a veces de difícil relación con los ordenamientos generales de las sociedades.

c) *Dimensión dikelógica*

16. En la *dimensión dikelógica* se desenvuelve un complejo de valores que culmina en la *justicia*, pero abarca otros como la utilidad, la verdad, el amor, la belleza, la humanidad, etc. Ese complejo tiene rica expresión en la vida universitaria, pero esa riqueza no siempre es del todo coadyuvante con la del resto de la sociedad. En marcos capitalistas los valores universitarios tienen con frecuencia discrepancias con el utilitarismo de la sociedad.

17. La justicia se puede pensar según diferentes caminos denominados *clases* de justicia. La articulación de la Universidad con el resto de la sociedad suele requerir despliegues de la justicia *polilogal*, más difícil que la monologal de la consideración exclusiva de uno de los dos ámbitos. Como institución de educación e investigación la Universidad ha de referirse más a la justicia “*de llegada*”, por ejemplo admitiendo ciertos desórdenes de circunstancias que la sociedad suele no estar dispuesta a acompañar.

18. La *justicia* es una categoría “*pantónoma*” (pan=todo; nomos=ley que gobierna) y como tal se refiere a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras. Como tal amplitud no nos es alcanzable, nos vemos en la necesidad de fraccionarla cuando no podemos saber o hacer más, generando *seguridad*. La autonomía universitaria se vale de

¹⁷ El Principio VIII de la Declaración dice, en dos de sus párrafos: “El uso del derecho penal para castigar a personas en ejercicio de su libertad académica es incompatible con las protecciones que brinda el sistema interamericano a ese derecho. Cualquier interferencia estatal para castigar la posible comisión de un ilícito por parte de una persona que se encuentra en el ejercicio legítimo de su libertad académica debe analizarse con especial cautela, ponderando al respecto la extrema gravedad de la conducta desplegada por el posible autor, el dolo con que actuó, las características del daño injustamente causado y otros elementos que pongan de manifiesto la absoluta necesidad de utilizar, en forma verdaderamente excepcional, el ejercicio del poder punitivo del Estado; - Los Estados deben presumir la buena fe de las opiniones e informaciones difundidas por integrantes de la comunidad académica generadas a partir de la participación en procesos de investigación bajo la aplicación de cualquiera de los métodos científicos aceptados por la comunidad académica;”

fraccionamientos que aseguran el desfraccionamiento de la justicia de la institución, pero la sociedad suele requerir fraccionamientos de estos despliegues para desfraccionar sus propias exigencias. Estos sentidos diversos generan conflictos que se traducen también en la problemática de la inviolabilidad.

19. El trialismo considera *principio supremo* de justicia adjudicar a cada individuo el espacio para su plena realización, cabe decir, la esfera de libertad necesaria para su personalización. En este sentido, el muy pleno desenvolvimiento de la Declaración puntualiza que el derecho a la educación tiene entre sus finalidades aportar al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad.

20. La Universidad suele exigir criterios de legitimidad de los elementos de los *repartos* diferentes de los que imperan muchas veces en el resto de la sociedad. Por ejemplo, requiere una compatibilización especial de la *democracia* con la *aristocracia* de la calificación científica y técnica; una importante compatibilización de los *méritos* de la conducta y los *merecimientos* de la necesidad; despliegues de potencias de educación, investigación, etc. especiales; trámites de audiencia propios; razones con fundamentaciones específicas, etc. Las aristocracias universitarias suelen no corresponder con las del resto de las sociedades, por ejemplo, en el capitalismo, y esta discrepancia puede generar tensiones espaciales.

21. El *régimen* es justo cuando es *humanista*, es decir, toma a cada individuo como un fin y no como un medio. El humanismo requiere respeto, *reconocimiento* de los demás, y consideración debida de la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad*. Estas exigencias, que la Declaración refiere a una sociedad libre, abierta, pluralista, justa e igualitaria, suelen plantearse de maneras específicas en el ámbito universitario, originando tensiones con el marco extrauniversitario. La Universidad es un subrégimen de justicia dentro de la justicia del régimen.

Para que el humanismo se realice es necesario *proteger* al individuo contra los demás como individuos y como régimen, excepcionalmente de sí mismo y de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). El amparo contra el régimen requiere el fortalecimiento del individuo y el debilitamiento del régimen. Este debilitamiento ha de producirse en la materia, el espacio, el tiempo y las personas. La inviolabilidad del espacio académico es una exigencia de justicia de fortalecimiento para superar la vulnerabilidad universitaria y de debilitamiento del régimen general. Estos sentidos suelen generar conflictos de valor entre la Universidad y el resto de la sociedad.

d) Integración estratégica

22. La inviolabilidad del espacio académico aporta a una *táctica*, sobre todo de *propio fortalecimiento*, al servicio de la estrategia de los *objetivos universitarios* y de *integración* de la institución en el resto de la sociedad.¹⁸

Toda estrategia ha de considerar las fortalezas, las oportunidades, las debilidades y las amenazas y los costos y los beneficios para ir tomando las decisiones de propio fortalecimiento, relacionamiento y enfrentamiento necesarias a fin de obtener éxito. Es relevante que el *propio fortalecimiento* universitario, como el de la inviolabilidad del espacio académico, sea desarrollado en la plenitud de sus posibilidades propias y de complementación con el *relacionamiento*, por ejemplo con el resto de la sociedad y, en casos excepcionales con el *enfrentamiento*, v. gr., por la vía judicial.

¹⁸ Se puede ampliar en nuestro libro *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1dbrHxp27KPGr3imD_xjTIWhIRiT0zFA2/view, 3-2-2022.

LA UNIVERSIDAD: OXÍGENO PARA PENSAR CON LIBERTAD

Mariana ISERN ^(*)

Requerimos volver a estimular *buenas prácticas* para *mantener, rescatar y promover la libertad académica*, base insustituible de las *ciencias*, con imprescindibles *puentes inter-disciplinares*. Creo que el Derecho, con sus intercambios complejos, puede ser un buen camino.

Las técnicas y tecnologías pueden sobrevivir, y hasta prosperar, en medios adversos a la libertad, pero la ciencia requiere espacios de oxígeno libre para poder *subsistir*.

Sin *diálogo, intercambio, debate ...o incluso pelea entre ideas, posiciones, posturas, pareceres, interpretaciones, formas de conocer ... no hay conocimiento, solo* puede llegar a haber un *simulacro de conocimiento*. Entiendo que más de 7000 años de historia de los saberes humanos, lo acreditan, con sus aciertos y desaciertos. La ciencia y la filosofía requieren oxígeno para vivir, ese oxígeno es la libertad de pensamiento de los docentes e investigadores. Espero que no cometamos los mismos errores que en el siglo 20...que no nos confunda simplemente la variación de la modalidad tecnológica.

^(*) Doctora en Derecho, mediadora-abogada, docente de grado y posgrado en Filosofía del Derecho, Epistemología, Talleres de Acceso a la Información Jurídica y Tesis, y Derecho de la Vejez.

ACERCA LA IMPORTANCIA DEL ACCESO A INTERNET Y OTRAS TECNOLOGIAS PARA LOGRAR LA LIBERTAD ACADÉMICA

Diego MENDY (*)

En el documento *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*, presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹, el principio XII hace referencia a la importancia de contar con Internet y otras tecnologías para lograr la plenitud de las actividades académicas. Allí se insta a los Estados a establecer medidas para avanzar con la garantía del acceso universal a Internet, la eliminación de la brecha digital y el aprovechamiento de dichas tecnologías por parte de la comunidad académica.

En sentido similar, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se pronunció en 2016 sobre la importancia del Internet reconociendo a este como una fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, y afirmando la importancia de que se facilite y amplíe su acceso, con el objetivo de cerrar las múltiples formas de la brecha digital². Allí se menciona además que Internet resulta un activo indispensable para el ejercicio de derechos fundamentales de las personas, entre los que se menciona expresamente el derecho a la educación. Luego, la ONU ampliaría sus alcances con la Resoluciones AG A/HCR/34/L.7/Rev.1 y AG A/HRC/38/L.10.

La pandemia por COVID-19, al obligar a la continuación de las tareas académicas de manera virtual, expuso las grandes dificultades que poseen los Estado (en particular, los latinoamericanos) para lograr cumplir estas exigencias. La posibilidad de readaptar clases y labores de investigación descansó de manera exclusiva en las condiciones de conectividad de profesores y alumnos. Muchos de ellos contaron con obstáculos vinculados a la falta de conectividad, de dispositivos lo suficientemente actualizados como para soportar los programas de videoconferencia y una considerable brecha tecnológica que los transformó, prácticamente, en analfabetos digitales.

La mitigación de las consecuencias negativas de estos obstáculos debe formar parte de la estrategia que se despliegue para lograr el acceso a Internet y nuevas tecnologías en los centros educativos de todos los niveles, eliminando un gran condicionante de la libertad académica. A estos fines, se deberá alentar la inversión de conectividad y servicios, bajar los costos al acceso al a información y emprender acciones que permitan democratizar el acceso a internet para la educación.

(*) Secretario del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

¹ CIDH, Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, 2021, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf, 11/02/22.

² ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución AG A/HCR/33/L20, https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf, 11/02/22.

LIBERTAD ACADÉMICA Y BRECHA DIGITAL

Darío A. VICTTORE (*)

En homenaje a mi madre y apasionada educadora, Profesora Teresa S. Durand

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó, durante el 182º Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 6 al 17 de diciembre de 2021, los “*Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*”.¹ En función de ello, enfatiza la función habilitante y social de la libertad académica para garantizar el acceso y goce pleno del derecho a la educación, destacando que sus limitaciones y obstáculos postergan el progreso del conocimiento, además de menoscabar el marco de debate político.

Concibiendo a la Universidad como una legítima propagadora de la ciencia y el conocimiento, resulta novedoso su Principio XII, relativo a “*Internet y otras tecnologías*”, reconociendo el derecho a llevar adelante las actividades académicas por cualquier medio y forma. Para ello, impone a los Estados el deber de avanzar con medidas que garanticen el acceso universal a Internet y elimine la “*brecha digital*”. En este punto, ahonda sobre una problemática que se amplificó durante el aislamiento decretado por los Estados ante la pandemia generada por el COVID – 19 y la suspensión o reducción de la concurrencia presencial a los establecimientos educativos, en todos sus niveles.

Esta fragilidad preexistente en el sistema educativo con los sectores sociales que, directamente, no acceden a la conectividad o se encuentran en una situación de “vulnerabilidad digital”, los estaciona en un contexto desventajoso en términos de progreso económico, social y cultural. Por ello, los esfuerzos estatales deben orientarse, imperiosamente, a establecer una “sociedad de la información igualitaria” donde el conocimiento circule libremente.

Este reto de magnitud ante un escenario complejo e incierto para la educación universitaria, se destaca por la velocidad de los cambios en materia de información, que facilita contar con una enorme cantidad de datos que deben organizarse, seleccionarse y procesarse. Y aunque “no estamos ante una aceleración del tiempo, sino ante la atomización y dispersión temporal”², necesariamente requiere de un compromiso para morigerar las desigualdades en el campo educativo, en el que los recursos tecnológicos asumen un papel irremplazable en el fortalecimiento del ejercicio de la tan mentada libertad académica en el bosquejo de los programas y currículos universitarios.

(*) Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). davictore@hotmail.com.

¹ V. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf, 27-2-2022.

² BYUNG-CHUL HAN, “El aroma del tiempo. Un ensayo filosófico sobre el arte de demorarse”, Herder Editorial, https://www.herdereditorial.com/el-aroma-del-tiempo_1, 27-2-2022

©

**ORGANIZADO POR LAS ÁREAS DE FILOSOFÍA DEL
DERECHO DE LA EDUCACIÓN Y DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE
FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ROSARIO**

